



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, el apoderado judicial de la entidad demandada TRANSMECAR, presentó solicitud de adición del auto de fecha 8 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120210057600
DEMANDANTE	ILDEMARO GARCIA MARDINY
DEMANDADO	EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S. TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR S.A.S. ZETA BUS S.A.S.
DESICIÓN	Adición

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR S.A.S., presentó solicitud de adición del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se tuvo por contestada la reforma de la demanda por parte de BANCO ITAÚ COLOMBIA SA y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., de tal forma se procede a estudiar su viabilidad.

I. DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

El apoderado judicial de la entidad demandada Sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR S.A.S., manifestó que, en fecha 23 de agosto de 2023 envió oportunamente al correo

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

electrónico institucional de Despacho, escrito adjuntando contestación de la reforma; sin embargo, en auto del 8 de septiembre de 2023 sólo se admitió la contestación de la reforma de la demanda inicial de las entidades demandadas ITAU COLOMBIA (Llamada en garantía) y EXPRESO LUSI LUJAN S.A.S., omite pronunciarse sobre la contestación de la reforma de la demanda inicial realizada en tiempo por la empresa TRANSMECAR S.A.S.

Por lo anterior, solicita al Despacho se pronuncie sobre la contestación de la reforma de la demanda inicial realizada en tiempo por la empresa TRANSMECAR S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del C.P.L. y S.S., que trata sobre la adición de autos, indica:

“(...)”

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La adición de las providencias obedece a: i) la omisión de resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deben resolverse, v. gr., cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

De conformidad con la normatividad en cita, tenemos que el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 fue notificado por estado No. 51 del 11 de septiembre de 2023, y la solicitud de adición de auto fue allegada en la misma fecha, por lo que, fue presentada en término.

Así las cosas, se avizora que, el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR S.A.S., presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda en fecha 23 de agosto de 2023, por lo que, el Despacho procede a su estudio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

De acuerdo, al artículo 28 del C.P.L y S.S., que trata sobre la reforma de la demanda, reza:

“(…) El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por lo anterior, se tiene que, en proveído de fecha 17 de agosto de 2023, se dispuso a admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que, la misma fue subsanada, auto que fue notificado por estado No. 36 del 18 de agosto de esta anualidad y el escrito de reforma de la demanda fue presentado por Sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR S.A.S., el 23 de agosto hogaño, estando dentro del término dispuesto para tal fin, por lo que, se tendrá por contestada la reforma de demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Ahora bien, se tiene que, efectivamente en la providencia sobre la cual se solicita la adición se omitió llevar a cabo el estudio de la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada Sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR S.A.S., la cual fue allegada en término como ya se indicó previamente; En consecuencia, se ADICIONARÁ el numeral primero del auto de fecha 8 de septiembre de 2023 y se dispondrá tener por contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada TRANSMECAR S.A.S.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIÓNENSE el numeral primero del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., y Sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe TRANSMECAR S.A.S.”

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120210057600

Link expediente: 08758311200120210057600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **11 DE**
OCTUBRE DEL 2023
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico